



RÍO GALLEGOS, 23 DE AGOSTO DE 2020

VISTO:

El expediente N° 903.953/20 y Decreto N° 0967/20;

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto N° 0677/20 la provincia implementó las medidas que regulan el Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio conforme los alcances del DNU N° 520/20, disposición que oportunamente fue prorrogada por los Decretos N° 0774/20 y 0860/20;

Que no obstante ello en razón al brote por conglomerado producido en la localidad de Río Gallegos a mediados de julio del corriente año, se tornó necesario el dictado del Decreto N° 890/20 mediante el cual se emitieron una serie de disposiciones específicas tendientes a restringir la circulación de personas así como la modalidad de funcionamiento de las actividades comerciales, industriales y de servicios;

Que posteriormente el Poder Ejecutivo Nacional mediante DNU N° 641/20 de fecha 02/08/20 dispuso específicamente que la ciudad de Río Gallegos quedaría alcanzada por las normas que componen el “Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio” dispositivo al que la Provincia adhirió mediante Decreto N° 0895/20 hasta el 16/08/20 inclusive;

Que a continuación mediante DNU N° 677/20 se determinó la continuidad de las disposiciones precedentemente citadas para la capital de la Provincia -en razón de la transmisión comunitaria existente del virus SARS-COV-2- habiendo adherido expresamente a través del Decreto N° 0967/20 norma que rige hasta la fecha;

Que mediante el artículo 28 de dicho instrumento legal se estableció que el funcionamiento de las actividades y servicios habilitados en Río Gallegos se realizaría conforme la modalidad allí dispuesta y cumplimentando estrictamente los protocolos sanitarios aprobados por la autoridad sanitaria provincial;

Que mediante Nota de fecha 21 de agosto de 2020 elevada por la Municipalidad de la localidad de Río Gallegos, se requirió a la Jefatura de Gabinete de Ministros, la apertura de los comercios de bienes y servicios en la ciudad capital para la venta al público en el horario de 10:00 a 19:00 horas;

Que a esos efectos y habiendo tomado intervención el Ministerio de Salud y Ambiente de la Provincia, manifiesta que de acuerdo a la evaluación epidemiológica actual, si bien la ciudad presenta circulación comunitaria del virus -con tiempo de duplicación de casos de 17 días-, desde que rigen las medidas de aislamiento social no se produjo un crecimiento exponencial de casos manteniéndose la curva de contagios, por lo que resulta atendible la petición formulada siempre y cuando se cumpla con los estrictos protocolos preestablecidos para el funcionamiento de las actividades a habilitarse;

Que si bien la medida que se autoriza conlleva mayor circulación de personas en el

///

044/20

/// - 2 -

ámbito de la ciudad, a efectos de mantener y/o reducir los indicadores epidemiológicos, resultará imprescindible apelar a la responsabilidad y compromiso social en lo que respecta a las conductas individuales y sociales -que deberán sujetarse a los protocolos de distanciamiento interpersonal, uso obligatorio de tapabocas e higiene-, a fin de evitar que un aumento incontrolado de contagios implique la saturación del sistema de salud provincial y consecuentemente la reversión de la apertura gradual de actividades;

Que sobre el particular cabe mencionar que el DNU N° 677/20 en su artículo 15 facultó a los Señores gobernadores y governoras de provincia a habilitar nuevas actividades económicas y de servicios previa autorización del Ministerio de Salud y Ambiente de la Jurisdicción;

Que bajo estos lineamientos mediante el Decreto N° 0967/20 se facultó a la Jefatura de Gabinete de Ministros a efectivizar -de corresponder- los pedidos y/o requerimientos que efectúen los municipios o comisiones de fomento de la Provincia de Santa Cruz, con previa intervención y autorización de la autoridad sanitaria provincial;

Que la adopción de la presente medida surge de las atribuciones conferidas en el artículo 38° del Decreto N° 0967/20 en concordancia con el artículo 15 del DNU 677/20;

Por ello, y habiendo tomado intervención de competencia la Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación mediante Dictamen SLyT-GOB-N° 637/20;

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

R E S U E L V E:

1°.- EXCEPTUAR del cumplimiento del “Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio” y de la prohibición de circular dispuesta en el DNU N° 677/20 y normas concordantes en el ámbito de la ciudad de Rio Gallegos de la Provincia de Santa Cruz, al personal afectado a las actividades y servicios que a continuación se detallan, observando el distanciamiento social de 2 metros entre los concurrentes, no pudiendo en ningún supuesto exceder el 50% del espacio físico del establecimiento comercial:

- a) Venta de bienes y mercadería de comercios minoristas, así como servicios con atención al público conforme los rubros que determine el Ministerio de la Producción, Comercio e Industria y bajo la siguiente modalidad:
 - 1.- Público en general entre las 10:00 a 19:00 hs.
 - 2.- Adulto Mayor y grupo de riesgo entre las 12:00 a 14:00 hs.

Se deja establecido que no se habilitará en ningún supuesto el uso de probadores de ropa y/o calzado y las personas no podrán concurrir al establecimiento comercial con

///

044/20



/// - 3 -

el grupo familiar o con niños o niñas o adolescentes.

Todas las actividades y servicios detallados deben cumplimentar estrictamente los protocolos sanitarios aprobados por el Ministerio de Salud y Ambiente de la Provincia.-

Se establece que queda prohibido, en todos los ámbitos de trabajo, la reunión de personas para momentos de descanso, esparcimiento, almuerzo o cualquier otro tipo de actividad que se realice en espacios cerrados sin el estricto cumplimiento de la distancia social de dos (2) metros entre los concurrentes y sin ventilación adecuada del ambiente. La parte empleadora deberá adecuar los turnos de descanso, los espacios y los controles necesarios para dar cumplimiento a lo establecido.-

- 2°.- DEJAR ESTABLECIDO** que no resultarán alcanzadas por la excepción aquellas actividades comerciales tales como: restaurantes, bares, cervecerías; y centros de belleza, estética, spa, masajes, arte corporal, peluquerías, gimnasios y todas aquellas que para su realización requieran un mínimo contacto físico con el cliente o usuario.-
- 3°.- ESTABLECER** que a los efectos de realizar las salidas autorizadas las personas deberán circular en el ámbito de la ciudad de Río Gallegos y zonas de influencia conforme la modalidad par y/o impar establecidos en el artículo 29 del Decreto N° 0967/20.-
- 4°.-** Los desplazamientos de las personas alcanzadas por las excepciones al “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y a la prohibición de circular, y las que se dispongan en virtud de la presente resolución, deberán limitarse al estricto cumplimiento de la actividad autorizada.-
- 5°.- INSTRUIR** a la autoridad municipal a intensificar el control y cumplimiento estricto de los protocolos de funcionamiento de las actividades y servicios habilitadas en el ámbito de su jurisdicción aprobados por la autoridad sanitaria provincial, aplicando de corresponder las sanciones conminatorias (multas, clausuras, inhabilitaciones, etc) que resulten pertinentes en el marco de su competencia, sin perjuicio de dar intervención a la autoridad judicial en los términos de los artículos 205 y 239 y cctes del Código Penal de la Nación.-
- 6°.-ESTABLECER** que la presente Resolución entrará en vigencia a partir del día 24 de agosto de 2020.-
- 7°.- COMUNICAR** a la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación y al Ministerio de Salud de la Nación.-
- 8°.-** La presente Resolución será refrendada por el señor Ministro Secretario en el

///

044/20



PROVINCIA DE SANTA CRUZ
MINISTERIO DE LA SECRETARIA GENERAL
DE LA GOBERNACION
DIRECCION DE DESPACHO

/// - 4 -

Departamento de Salud y Ambiente.-

9°.-**PASE** a la Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación (quien remitirá copia de la presente ante quien corresponda), dése al Boletín Oficial y, cumplido, **ARCHÍVESE**.-

RESOLUCIÓN

N°044/20.-
